

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0654-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 352-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 77,01 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 45016382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180893 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 476-2023-ESPS, presentada el 31 de marzo de 2023 [S.I. n° 08063-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n° 1192, para la estructura sanitaria denominada Pozo 14 P-101 (Activo Fijo n° 500669) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 8); **b)** plano de ubicación y perimétrico, memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 9 al 12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-6033375 (fojas 13 al 15); **d)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 16 al 18); **e)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 45016382 (fojas 19 al 26); y, **f)** copia informativa del título archivado

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

n° 9523 del 09 de junio de 1970 (fojas 27 al 36).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01606-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2023 (foja 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 45016382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00485-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de abril de 2023 (fojas 40 al 45), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Parque frente a la Calle Aruba y Jr. Jacaranda, Altura Colegio Franco Peruano, Urb. La Floresta de Monterrico del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Compañía Inmobiliaria San Demetrio de Monterrico S.A. en la partida registral n° 45016382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área del Parque n° 2 de la Habilitación Urbana denominada Urbanización Valle Hermoso de Monterrico Residencial – Primera Etapa, la cual se aprobó en mérito al Decreto Municipal n° 695 de fecha 18 de mayo 1970, expedida por el Concejo Provincial de Lima, conforme consta en el Asiento 2b de la ficha n° 1130861 que continua en la partida registral n° 45016382, en cuyo cuadro general de áreas se consigna un área de 21 800,00 m² destinada para Área de Parques; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** tiene zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP); asimismo, se encuentra ocupado por la estructura sanitaria denominada Pozo 14 P-101, correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio formalizado, predio rural o comunidad, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica ni

quebrada o río; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la empresa Compañía Inmobiliaria San Demetrio de Monterrico S.A., conforme consta en el asiento 1c de la ficha n° 1130861 que continua en la partida registral n° 45016382, también es cierto que se ha determinado que, según el asiento 2b de la referida ficha y partida registral, obra inscrita que mediante Decreto Municipal n° 695 de fecha 18 de mayo 1970, expedida por el Concejo Provincial de Lima, se ha aprobado la Urbanización denominada Valle Hermoso de Monterrico Residencial – Primera Etapa, de acuerdo con el Plano de Replanteo signado con el número 150, cuyas obras se han llevado a cabo de acuerdo con los proyectos aprobados por Licencia Municipal n° 64-68 del 15 de marzo de 1968, situación que obra en el título archivado n° 9523 del 09 de junio de 1970; siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, “el predio” se encuentra ubicado dentro de los 21 800,00 m² destinada para Área de Parques; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero² y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de propiedad del Estado.

10. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01998-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2023 (foja 46), notificado en la misma fecha (foja 49), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la estructura sanitaria denominada Pozo 14 P-101 (Activo Fijo n° 500669); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0742-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 77,01 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 45016382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180893, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo 14 P-101 (Activo Fijo n° 500669).

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO N°14 P-101. AF:500669
PLANO : Independización
DISTRITO : Santiago de Surco
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 45016382 denominado "URB. VALLE HERMOSO DE MONTERRICO RESIDENCIAL- PRIMERA ETAPA" a favor de la COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN DEMETRIO DE MONTERRICO S.A., donde se encuentra ubicado el POZO N°14 P-101. AF:500669.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el Parque frente a la Calle Aruba y Jr. Jacaranda Altura Colegio Franco Peruano, Urb. La Floresta De Monterrico.

Distrito : Santiago de Surco
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza N° 912-MML del 16.02.2006, publicada el 03.03.2006 y la Ordenanza N° 1076-MML del 27.09.2007, publicada el 08.10.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial Primera Etapa a favor de la Compañía Inmobiliaria San Demetrio de Monterrico S.A.. inscrito en la PE 45016382, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 5.93 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial Primera Etapa a favor de la Compañía Inmobiliaria San Demetrio de Monterrico S.A.. inscrito en la PE 45016382, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos,



1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

entre los vértices D-I, con una longitud total de 13.03 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial Primera Etapa a favor de la Compañía Inmobiliaria San Demetrio de Monterrico S.A.. inscrito en la PE 45016382, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices I-J, con una longitud total de 7.23 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con la Ca. Araroba de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial Primera Etapa a favor de la Compañía Inmobiliaria San Demetrio de Monterrico S.A.. inscrito en la PE 45016382, mediante una línea quebrada de siete (7) tramos, entre los vértices J-C, con una longitud total de 11.76 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 77.01 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 37.95 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.49	270°0'0"	284950.6508	8659539.6669	285171.7386	8659908.5892
B	B-C	2.05	173°40'55"	284951.9338	8659541.8047	285173.0216	8659910.7270
C	C-D	5.93	96°34'40"	284953.1752	8659543.4350	285174.2630	8659912.3573
D	D-E	1.85	90°18'14"	284958.2706	8659540.4084	285179.3584	8659909.3307
E	E-F	2.25	269°41'30"	284957.3359	8659538.8158	285178.4237	8659907.7380
F	F-G	3.74	90°15'43"	284959.2682	8659537.6678	285180.3560	8659906.5901
G	G-H	.91	90°37'57"	284957.3721	8659534.4427	285178.4599	8659903.3650
H	H-I	4.28	269°57'3"	284956.5786	8659534.8975	285177.6664	8659903.8198
I	I-J	7.23	89°46'52"	284954.4467	8659531.1854	285175.5345	8659900.1077
J	J-K	1.61	98°16'30"	284948.1932	8659534.8087	285169.2810	8659903.7310
K	K-L	1.59	174°36'1"	284948.7899	8659536.2995	285169.8777	8659905.2218
L	L-M	.94	266°14'35"	284949.5182	8659537.7159	285170.6060	8659906.6382
M	M-N	2.26	87°55'42"	284948.7128	8659538.1992	285169.8006	8659907.1215
N	N-A	.82	92°4'18"	284949.9435	8659540.0914	285171.0313	8659909.0137
TOTAL		37.95	2160°0'0"	AREA= 77.01 M2.			





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. VALLE HERMOSO DE MONTERRICO RESIDENCIAL- PRIMERA ETAPA			
PROP. COMPAÑIA INMOBILIARIA SAN DEMETRIO DE MONTERRICO S.A.			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 45016382	165,794.10 M2.	POZO N° 14 P-101 AF:500669	77.01 m2
		TOTAL	77.01 m2



3

